



000091 000000

CNDH/1/2015/1191/Q

ACTA DE ENTREVISTA CON AGRAVIADO EN EL CEFERESO NÚMERO 4

En México, Distrito Federal, a los 28 días de Agosto de 2015 yo, [REDACTED],
[REDACTED], Visitadora Adjunta de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de
la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la
Federación el día 29 de junio de mil novecientos noventa y dos; así como 111 de su
Reglamento Interno -----

CERTIFICO

Que me constituí en compañía de la doctora [REDACTED] así como de la
psicóloga [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED],
visitadoras adjuntas adscritas a este
Organismo Nacional en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social
número [REDACTED] en [REDACTED], [REDACTED], a efecto de entrevistar al señor
[REDACTED]

Aproximadamente a las 11:20 horas, el agraviado declaró
"Que aproximadamente el 5/10/14 acudí a [REDACTED]
con su esposa María Alvarado, por el día de muertos,
se hospedaron en la casa de un primo [REDACTED]
[REDACTED] habían pasado 15 ó 20 días. Compramos
ingredientes para hacer pasteles. Llego el día 31/10/14
al Centro, regresó con su familia y permanecieron
ahí hasta el 6 de Noviembre/14, y aproximadamente a
las 10:30 estaba acostado en el 2º piso con su esposa
y 3 hijos menores. De lado derecho su primo [REDACTED]
[REDACTED] y su esposa con su hijo. A las 10:30 bajo
su esposa a hacer café, subió y a los 10 minutos
se escuchó que tiraron el portón, se asomó
el agraviado por las escaleras y venían
subiendo 2 personas harapachos vestidos

como militantes (azul o verde) sin identificarse y sin orden apuntaron con armas largas a la familia. Al sr. [REDACTED] le pidieron que se tirara al suelo, él preguntó "qué pasaba" y le contestaron "tirate al suelo hijo de la puta madre que te llevo la chingada" le pidieron que se tumbara, lo apuntaban uno adelante y otro atrás, quien lo tumbó por la espalda y lo tira boca abajo y con los pies de los elementos arriba del. Otros se introdujeron al cuarto de mi primo y les hicieron lo mismo, a la comida la bajaron. A los 8 minutos lo pasaron al cuarto de su primo con los 5 elementos y al ingresar al cuarto (con 15 de 3 a 5 civiles).

Al cuarto donde estaba su esposa entraron 3 a 4 mujeres, la golpearon en las piernas preguntándole si que se defendía [REDACTED] [REDACTED], contestándole que eran campesinos.

Post: lo llevaron con su primo, el agraviado señaló que estaba mal de la presión, le dijeron que iban a traer agua, trajeron una botella de plástico y se la pusieron en la cabeza aprox 3 veces, como estaba agachado solo veía techos y botas y le preguntaban por "[REDACTED]", "[REDACTED]", "[REDACTED]" contestando que se sentía mal y que se le bajaba la presión, le dieron agua, lo sentaron en el suelo, lo esposaron con los brazos hacia atrás. A su primo lo levantaron y se lo llevaron atrás del ropero y lo golpearon preguntándole "qué hacía [REDACTED] ahí."

los elementos encontraron celulares viejos y un teléfono de su primo que no existía. Le preguntaban a su primo para que apagara los teléfonos y cámaras contestando que "fueron viejos".

Al terminar de revisar la casa y la ropa, los bajaron a la plaza donde pasaron como a su primo y a él. Si levantaba la cabeza le pegaban con la pistola pegado al brazo lo tenían vinculado viendo a la pared con la cabeza agachada "a mi primo por la rociada".

"Mi esposa y la mamá de él le preguntaban que pasaba, contestandoles que nos iban a llevar a mi primo y aquí a hacernos solo unas preguntas".

Los oficiales jalaban una plancha de varios vientos del tendadero y me la ponían y nos cubren la cabeza. Dijeron que apagarán los luces y lo botaron la camioneta junto al portón, aquí me subieron primero luego un oficial a mi primo en la otra silla gritaron jalense para abajo yo les decía "oficial" me falta el aire, me contaba que me debía chance de quitarme la plancha, ahí vi que venía el conductor, copiloto y 2 oficiales vestidos de azul con café. Uno de ellos nos dijo que a donde nos iban a tutear, nos interrogarán y firmamos que hablar "al jefe" por su bien de reap vería la carretera y nos llevaron a la casa hasta que llegamos a Peñax, se metieron a una calle que se llama Ciudad Industrial, nos metieron a una casa con grava, fabricas

de color rojo (construida). Nos bajaron y le dije al oficial que nos intimidaban los esposos. Al entrar del lado izquierdo estaba un cuarto con una cama matrimonial, de donde me esposaron de la mano izquierda estaba el baño y después otra cama con una litera, donde esposaron a mi primo" Me dejaron aprox 2 minutos, se vuelven a meter aprox 10 personas civiles y 2 uniformados todos con armas largas entre ellas, 3 mujeres. Me quitaron los esposos y me metieron al baño, me sujetaron en el piso con pies cruzados, metieron la tapa del baño y me ponían la placenta sobre la cabeza. Dos civiles comenzaron a pegarme en el estómago como 2 horas y otro (con cuerdas de cuero me pegaba en los oídos de forma constante, preguntándole por "████████" "████████" y "████████" Me sujetaron pegando en la cabeza, con los pies en el pecho, patadas, etcétera, una mujer que pedía oportunidad de golpearlo de la misma forma. Después de 2 horas, lo sacaron del baño hacia la cama esposado y fue el primer suceso que trajeron el equipo, el agraviado le decía "oficial" con fastidio "no soy oficial ni policía" le decían que se portara bien y lo iban a tratar bien" le pidieron una coca para el agraviado y le dijeron que si contestaba las preguntas lo dejaban ir, les señalo que ██████████ era la que les mentaba la casa donde vivía, pero no era la persona por la que preguntaba.

volvieron a entrar varios le dieron la coaja, lo desahucaron y lo amarraron con una venda para que no se le marcara las esposas, hacia bajo, le señalaban que contestara lo que le preguntaban, pidió agua y biuchos que pidieron una cobeta de agua, lo voltearon boca arriba y le ponían un tobetor en todo el cuerpo, de pies, la cabeza para golpearlo, (unos lo agarraban de los pies) en todo el cuerpo, con los pies y con el arrea en el pecho y en el estomago, y le preguntaban constantemente por los apodos. "le dijeron que le iban a quitar la cobija pero que no abriera los ojos, así" le echaron agua en la nariz toda la cobeta "estaban con lo de los apodos" y le dijeron "que su primo ya había dicho de él", pidieron más agua para aventarle más agua por la nariz y lo señalaban como tonto. lo dejaron ahí hasta que se dio cuenta que era de noche, dijo "dijeron que se muriera", le pusieron 3 veces la bolsa en la cara y se desahucó. Después lo desahucaron y lo esposaron a la cama, se quedó dormido. Cuando despertó a las 8 o 9 de la mañana learon civiles (6) con computadoras y celulares lo interrogaron, le preguntaron si tenía apodo y la religión que profesaba, le pidieron que fuera a la cama o no a ellos. le señalaban que iban por su esposa y sus hijos para llevarlos a la Mará Salvatrucha, diciéndole que tu ese momento estaban a unas cuerdas de casa de sus papas y si no cooperaba los mataban.

#5



000076

CNDH/1/2015/1191/A

volvieron a preguntarle por los apodos, uno grito que estaban con
por su esposa e hijos, y un cuarento, en ese momento
el avanzado les dijo que declararía lo que
quisieran pero que no le hicieran daño a su
familia le pidieron que se aprendiera el
primer punto que decía que conocía a todos
las personas de los apodos y que era sicario"
en virtud de eso declaro que los conocía, le
pidieron que dibujara un croquis, el que quisiera.
le pidieron que dijera que allí estaba escondido
con el [REDACTED]. le prometieron que le traerían
otra cosa si seguía cooperando, por lo que siguió
diciendo lo que estaba en la hoja como
"conozco a [REDACTED]" etc. Traen muchos apodos,
lo grabaron y le pidieron que lo mismo dijera en
su declaración, de lo contrario le harían daño
a su familia.

Lo subieron a "la patrulla" esposado hacia atrás
en la cabina de atrás se decía "comandos",
junto a un tipo con arma larga y una
mira. El copiloto uniformado.

Me llevaron a una casa de 2 pisos me llevaron
adentro, con el civil que me cuidaba. Llegó un
tipo que pidió el botiquín, quien lo golpeó.

De ahí llegamos a un lugar que se llama
"zona de control" esperaron a que llegaran
militares un camion, era aprox la una
de la tarde, después fueron con los militares
(quienes los acompañaban) a otra casa, era un pueblo

#6



000097 0000

CNDH/1/2015/1191/Q

Se amarraron, muchos habitantes del pueblo por lo que lo agarraron y lo taparon con una chaqueta los pobladores les preguntaban porque estaban unos reformados y otros no. Pasaron como 2 hrs, la gente los hizo bajar y firmaron una hoja, un poblador vio al agraviado grito que ahí estaba alguien, le dijeron que se bajara pero se cayó. Le pidieron sus nombres, los pobladores y lo firmaron. "los oficiales dijeron, no lo dejen libre porque es sicario de Guerreros Unidos" Me registraron a la misma casa el 7/11/14 y ahí mismo ahí seguía, lo oí 15 de noviembre y lo seguían golpeando, entre 1 o 5 de la tarde, les dijeron "ya te vas pero unos años" pidieron lo que les iban a subir, llegó una camioneta blanca los subieron a él y a su primo esposados y boca abajo, eran 2 civiles, el trayecto del camino fueron 2 hrs y media o 3 horas. Se oyó que se abría un portón, les recordaron lo que tenía que declarar. Lo hicieron bajar un arma y les señalaron que ya estaban en SEIDO eran como las 21:00 hrs, ingresaron lo entregaron con 2 policías y 2 de SEIDO, pasó y firmó unas hojas escritas no vio que era. Después pasaron 2 horas y una persona se identificó con el caso "licenciado de SEIDO" y le dijeron que como le habían dicho que declarara lo hiciera y que solo le iban a subir un año. Al estar ante el M.P. quería declarar lo que había sucedido

#7.



CNDH/1/2015/19419

lo bajaban a otro piso y lo golpeaban. No le asignaron defensor y no tuvo derecho a llamarlo. Declaro lo que ellos querían y firmo. Le dieron 4 fotos y tuvo que escribir "que los dueños de los gallos" "que vive en la calle leona" "cerca al Jardín Pueblo Viejo".

En dicho certificado por un medico, después lo llevaron a una celda, cancelación el 8/11/15 y al día siguiente 9/11/15 era domingo llegó su esposa, (porque el 8/Nov le dieron permiso de llamar) platicó con ella, le señaló su pareja que lo acusaban por portación de arma de fuego lo llevaron al aeropuerto y llegó a [redacted] al [redacted] como a las 5 de la tarde. Una mujer de aduana le tomo fotos y le vio los golpes en el pecho le dijo que los denunciara.

"Le dieron de comer en seido": "No le fiscalizaron por delito estaca, hasta el 8/Nov/15, le indicaron "que lo acusaban por el arma"
"Le asignaron defensor de oficio de leyenda y actualmente tiene abogado particular"

En el [redacted] le dare de comer 3 veces al día. No le ha revisado un medico. y señaló que las peticiones son cada tres y para otro mes para ser atendidas.

Los familiares son de bajos recursos por lo que lo han visitado una vez.

#8



000099 888888

CNDH/1/2015/1191/Q

- Aproximadamente a las 12:55 hrs, la
persona médica, Dra. [REDACTED], realizó un
cuestionario u. certifica [REDACTED] al señor
[REDACTED]

- A la fecha no sabe quien llevo a cabo su
detención.

- Cabe destacar que el agraviado señalo después
de la valoración que olvido referir que le
dieron fogos en 3 ocasiones en piernas,
testículos e ingles, después de que le echaron
el agua "Solo bucho que dicen que le dabasen
con la chicharra".

- A pregunta expresa señalo que proporcionaria el
telefono de sus papas a efecto de que la CNDH lo
pregunte por el telefono del abogado y situación jurídica.
Tel. [REDACTED] De sus señores papas
[REDACTED]

Hago constar lo anterior para los efectos correspondientes -----DOY FE.

LIC. [REDACTED]
VISITADORA ADJUNTA

[REDACTED]
AGRAVIADO

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO

000246

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 doce horas del 08 ocho de Noviembre de 2014 dos mil catorce; ante la presencia de la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 7º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1º, fracción I, 2º, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, apartado A), incisos b) y f) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 1, 3 y 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED], quién no se identifica por no contar con documento alguno para tal efecto; EXHORTÁNDOSE al compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 fracción B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "...Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. B. De los derechos de toda persona imputada: I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; IV. Se recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra; VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirsele declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

camioneta gris y atrás lo siguió la camioneta roja, sin embargo cuando pasamos por el OXXO conocido como "[REDACTED]", donde supuestamente me iba a dejar no se paró ya que iba muy rápido y entró por Pueblo Viejo hasta llegar al retén de los municipales de Iguala en la Colonia [REDACTED], por lo que dicho retén se llama [REDACTED], lugar en el que estuvimos por espacio de diez minutos, bajándose el "[REDACTED]" a hablar con los municipales, sin embargo no alcancé a escuchar lo que hablaban, regresó a la camioneta, sacó su celular y comenzó a hablar, diciendo lo siguiente: "YA TE ESTOY ESPERANDO AQUÍ DONDE QUEDAMOS" hizo pausa para escuchar a la persona con la que hablaba y dijo: "¿Y POR QUÉ VERGAS SE LOS ENTREGASTES AL [REDACTED]? YA ESTÁS GRANDE PARA QUE TE PONGAS A TRABAJAR BIEN" y le colgó; después de eso, "[REDACTED]" me pasó a dejar a un lugar conocido como el "[REDACTED]" y me dijo: "YA LLÉGALE A LA VERGA" por lo que me baje y solo alcance a ver que las dos camionetas se siguieron rumbo al [REDACTED], y yo ya me fui a mi casa. Después de eso, fui tres días más a darle de comer a los gallos y diez días después, es decir, aproximadamente el nueve de octubre, me marcó "[REDACTED]" o "[REDACTED]" para decirme que me fuera a [REDACTED], Municipio de [REDACTED], ya que era peligroso que me agarraran ya que yo sabía el apellido de "[REDACTED]" y que le decían "[REDACTED]" que en la iglesia me iba a estar esperando de "[REDACTED]"; por lo que llegando al lugar al que encontré ahí fue al hermano de "[REDACTED]", quien me llevó a la casa de su mamá, a la que se llega por la carretera [REDACTED], yendo de [REDACTED] pasando [REDACTED] se debe girar a mano izquierda para tomar la desviación a [REDACTED] para seguir a [REDACTED], y en la última calle se debe girar a mano izquierda, en donde estaba "[REDACTED]", "[REDACTED]", "[REDACTED]" y "[REDACTED]", a éste último hasta ese momento lo conocí físicamente y por lo que hace a "[REDACTED]" nunca lo vi físicamente ya que me tenían en un cuarto y no me dejaban salir para nada. Cuatro días después de que yo llegara a ese lugar, llegó "[REDACTED]" o "[REDACTED]" y se metió hasta el cuarto en el que yo estaba encerrado y me dijo que la carretera que iba hacia arriba iba a [REDACTED] que me iba a hacer como tres o cuatro horas caminando y ahí me iba a estar esperando "[REDACTED]", por lo que seguí su instrucción y efectivamente estaba "[REDACTED]" con cuatro personas más y me llevaron hasta [REDACTED], Municipio de [REDACTED], y me llevaron a una casa de dos pisos, en la que estuve encerrado por tres días y el último día en la noche el Comisario de [REDACTED] y el de [REDACTED], cuando yo estaba cenando "[REDACTED]" les dijo que los apoyara con comida y que los apoyara por si llegaba el gobierno que los metiera a cada uno con una familia, a lo que los comisarios respondieron que sí, ese mismo día después de cenar me regresé a [REDACTED] a las casa de la mamá del [REDACTED], sin embargo al día siguiente "[REDACTED]" o "[REDACTED]" me dijo que me tenía que ir a [REDACTED], en donde me iba a recoger una persona a la que le dicen "[REDACTED]" por lo que le dije que yo tenía familia en [REDACTED] que mejor llegaba con ellos, a lo que "[REDACTED]" o "[REDACTED]" accedió. Así, a mediados de octubre llegué a casa de mi primo [REDACTED]. Asimismo es mi deseo agregar que durante el tiempo que estuve cuidando a los gallos de "[REDACTED]" o "[REDACTED]" y los llevaba al palenque que se ubicaba en los terrenos de la feria de Iguala, Guerrero, lugar en el que él se encontraba junto con otras personas a las que no conocía y nunca supe su nombre, sin embargo sabía cómo les decían, por ejemplo "[REDACTED]", "[REDACTED]", "[REDACTED]" y su soltador de nombre [REDACTED] alias "[REDACTED]". Quiero señalar que hace aproximadamente quince días recibí un mensaje a mi celular de "[REDACTED]" o "[REDACTED]" diciéndome que como estaban los gallos, por lo que le conteste que ya no sabía nada de los gallos, este mensaje lo recibí de un teléfono que en este momento no recuerdo pero que lo grabé como "[REDACTED]" y en una ocasión como ya referí recibí una llamada del teléfono de la mamá de "[REDACTED]"; agregando que de él no tengo su teléfono ya que nunca tuve contacto con él, ni de las personas a las que he referido

PGR
SECRETARÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Finalmente se procede a preguntar como fue el trato que recibió por parte de esta
Autoridad Ministerial, a lo que señala Respuesta: muy bueno, señalando que autoriza
a esta Autoridad para que se me realicen tantas y cuantas diligencias que se considere
pertinente. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando previa
lectura quienes en ella intervinieron.

DA ME FE

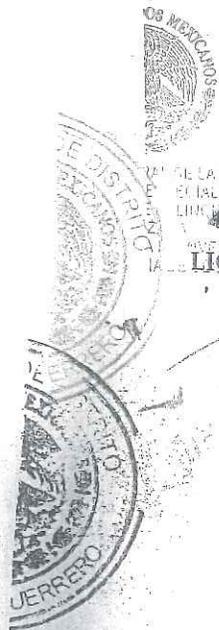
EL DECLARANTE

EL DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

OS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
REALIZADA EN
LIC

LIC.





COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES

Lic. ~~_____~~
 Visitadora Adjunta de la Dirección del Área Uno
 Presente

inf
 21 Nov 18

Las que suscriben visitadoras adjuntas adscritas a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designadas para intervenir con relación al Expediente CNDH/1/2015/1191/Q, con base en las directrices del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "PROTOCOLO DE ESTAMBUL" y considerando la existencia de elementos adicionales, los cuales se refieren en el cuerpo del presente documento, se rinde la siguiente:

**AMPLIACIÓN DE LA OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
 PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO**

2. PRESENTACIÓN DE LA PERSONA: ~~_____~~, quien se presenta sin acompañante.

3. RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA EVALUACIÓN:

NINGUNA

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia: NO

3.2 Personas presentes durante el examen: Licenciada en Derecho ~~_____~~, la Licenciada en Psicología ~~_____~~ y la Médico Forense ~~_____~~. Visitadoras Adjuntas Adscritas a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4. DATOS GENERALES INFORMATIVOS DE LA PERSONA EXAMINADA:

A las 11:00 horas del día 28 de agosto de 2015, en las instalaciones que ocupa en el Centro Federal de Readaptación Social No. ~~_____~~, en ~~_____~~, con el objetivo de entrevistar, certificar y evaluar médica y psicológicamente ~~_____~~ de 25 años de edad, no habiendo objeción por su parte y previa autorización se obtiene:

de sus principales características la ausencia de costra y zonas de alopecia cuando se produce en regiones cubiertas por vello o pelo, ya que al aplicar corriente eléctrica esta tiene un efecto de electrocoagulación, por lo que no presenta sangrado, cauterizando el folículo piloso e impidiendo su crecimiento. La corriente eléctrica aplicada puede ser de la red domiciliaria a través de alambres, aparatos o cables eléctricos, suelen aplicarse en la cara anterior de tórax, cara interna de muslos, genitales, escroto, pene, glande en los pliegues o heridas previas con la finalidad de ocultar o disimular la quemadura eléctrica, provocando dolor, contracción muscular y calambres. En general es muy difícil que no haya quemadura en la zona de aplicación eléctrica ya que a pesar de ser pequeña deja una cicatriz, el daño en los tejidos producido por el paso de corriente eléctrica deja una lesión electroespecíficas manifestada al examen directo, como una pequeña zona redondeada, rozada de 3 a 4 mm con aspecto de picadura de insecto o pétéquia o simplemente microcirculo eritematoso.

La **asfixia** producida por un mecanismo que impide la ventilación pulmonar. Este mecanismo puede ser interno (por cuerpos extraños o por sumersión) o externo (ahorcamiento, estrangulación, aplastamiento, sofocación facial, sepultamiento). La mayoría de las personas mueren cuatro a seis minutos después de la parada respiratoria si no se les ventila de forma artificial. El signo universal de sufrimiento en caso de asfixia o ahogo es agarrarse la garganta con la mano. Otros signos de peligro abarcan: cianosis (Color azulado de la piel), disnea (Dificultad para respirar), Incapacidad para hablar, Pérdida del conocimiento si la obstrucción no se alivia, Respiración ruidosa o sonidos chillones muy agudos al inhalar y Tos débil e improductiva, pétéquias conjuntivales, irritación en la mucosa de la nariz, edema facial.

ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS:

En el caso que nos ocupa, al analizar las constancias que conforman el expediente de queja, se observa que el señor ~~XXXXX XXXXX~~, quien refirió haber sido detenido el día 06 de noviembre de 2014 entre las 22:00 y 22:30 horas, en el domicilio de su primo, corroborándose esto con la queja interpuesta ante la Comisión de los Derechos Humanos en el Estado de ~~XXXXXX~~ a las 15:35 horas del día 07 de noviembre de 2014, sin tomar en cuenta la puesta a disposición ya que esta se llevó 24 horas después de su detención, es decir, el 07 de noviembre de 2014 a las 23:55 horas; razón por la cual el siguiente análisis se llevará a cabo tomando en consideración la fecha referida por el agraviado:

Señalando que ~~XXXXX XXXXX~~ fue certificado en 3 ocasiones por peritos médicos oficiales adscritos a la PGR de la SEIDO y una más por el médico adscrito al Centro Federal de Readaptación Social Número ~~XXXX~~, en ~~XXXX~~, ~~XXXXXX~~, destacando que en todas y cada una de las valoraciones médicas realizadas, presentó lesiones traumáticas siendo estas:

En los Dictámenes de Medicina Forense realizados el 07 y 08 de noviembre de 2014, por los Peritos Médicos Oficiales de la PGR, **SÍ** presentó lesiones traumáticas, siendo las mismas en ambas valoraciones, las cuales se clasifican médico legalmente como

lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, descritas como:

“... hiperemia en membrana timpánica derecha, eritema irregular en región axilar izquierda de 3 x 3 centímetros...”, desde el punto de vista médico forense, son el enrojecimiento o inflamación de la piel o mucosas, como resultado de la dilatación y congestión de los capilares superficiales, pueden presentarse por compresión en determinada región corporal y al no acompañarse de lesiones no se consideran lesión y no tienen clasificación médico legal.

“... zona de equimosis roja irregular de 18 x10 centímetros que abarca regiones claviculares tercios proximales, región esternal y paraesternal ambos lados, dos equimosis rojas lineales la mayor de 3 centímetros y la menor de un centímetro en región clavicular izquierda tercio distal, múltiples equimosis lineales e irregulares rojas distribuidas en cara posterior de tórax a ambos lados y región dorso lumbar izquierda, la mayor de 5 x 3.5 centímetros, y la menor de 0.3 centímetros...”, desde el punto de vista médico forense son similares a las producidas por la contusión directa con un objeto de consistencia dura de bordes romos, no cortantes, por sus características cromáticas se estima una temporalidad aproximada de menos de 24 horas, siendo contemporáneas con el día de los hechos que fueron el 06 de noviembre de 2014 según lo referido por el agraviado, por su localización, características y dimensiones se consideran **innecesarias** para su sujeción y/o sometimiento y concuerda con el dicho del agraviado al decir que los agentes aprehensores *“... tirándome una patada por la espalda... me pegaron... en el pecho... con las manos y con los pies, demasiadas veces... me golpearon en el... pecho... durante una hora...”*.

“... tres equimosis lineales dos de 5 centímetros y una de 3 centímetros, en cara posterior tercio medio de brazo izquierdo...”, desde el punto de vista médico forense son similares a las producidas por una contusión directa con o contra un objeto romo sin filo, sin bordes y de consistencia dura; sin embargo, debido a que **no se describe** su coloración, no se tienen elementos técnico médicos que nos permitan establecer su temporalidad y correlacionarlas con el día de su detención.

“... tres costras hemáticas secas, la mayor de 2 centímetros y la menor puntiforme...”, desde el punto de vista médico forense son similares a las producidas por fricción o roce con o contra un objeto o superficie dura, rugosa; no obstante, debido a que **no se describe** su ubicación, no se tienen elementos técnico médicos que nos permitan correlacionarlas con el día de su detención.

“... costra hemática seca de 0.5 x 0.3 centímetros cara anteroexterna tercio proximal de pierna derecha, costra hemática seca lineal de 0.5 centímetros localizada en tercio medio cara interna pierna izquierda, costras hemáticas secas puntiformes número de 3 localizadas en cara externa tercio proximal de pierna izquierda, dos costras hemáticas secas puntiformes en borde externo de talón derecho...”, desde el punto de vista médico forense son similares a las producidas por fricción o roce con o contra un objeto o superficie dura, rugosa, por las características de

su costra, se consideran extemporáneas con el día de la detención referida por el agraviado el 06 de noviembre de 2014.

En el **Dictamen de Medicina Forense** realizado el **09 de noviembre de 2014**, a las **12:05 horas** por la Perito Médico Oficial de la PGR, **Sí presentó lesiones traumáticas**, las cuales se clasifican médico legalmente como lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, descritas como:

“... presenta dos equimosis de color violáceo en región esternal, de forma irregular en un área de dieciocho por diez centímetros que abarca regiones claviculares, región esternal y paraesternal a ambos lados de la línea media, dos región escapular derecha, de forma lineal, de dos y un centímetro...”, coincide con las lesiones descritas como **“... zona de equimosis roja irregular de 18 x10 centímetros que abarca regiones claviculares tercios proximales, región esternal y paraesternal ambos lados... múltiples equimosis lineales e irregulares rojas distribuidas en cara posterior de tórax a ambos lados y región dorso lumbar izquierda, la mayor de 5 x 3.5 centímetros, y la menor de 0.3 centímetros...”,** en los **Dictámenes de Medicina Forense**, realizados por parte de los **Peritos Médicos Oficiales de la PGR**, el **07 y 08 de noviembre de 2014**, con su evolución y resolución cromática respectiva, por lo que se establece la misma mecánica de lesiones.

“... dos excoriaciones cubiertas de costra hemática seca, una situada en cara anterior externa tercio proximal de brazo derecho de un centímetro de longitud, la segunda en cara posterior externa tercio distal de antebrazo derecho de un centímetro de longitud...”, desde el punto de vista médico forense son similares a las producidas por fricción o roce con o contra un objeto o superficie dura, rugosa, por las características de su costra tienen una temporalidad de producción de tres días, por lo que son contemporáneas con el día de los hechos que fue el 06 de noviembre de 2014, por su localización, y dimensiones se consideran similares a las producidas durante las maniobras de sujeción y/o sometimiento y pasaron desapercibidas para los peritos médicos oficiales que realizaron los Dictámenes de Medicina Forense el 07 y 08 de noviembre de 2014.

“... costra hemática seca en fase descamativa no reciente, situada en cara anterior externa tercio proximal de pierna derecha de cero punto cinco centímetros de diámetro...”, coincide con las lesiones descritas como **“... costra hemática seca de 0.5 x 0.3 centímetros cara anteroexterna tercio proximal de pierna derecha...”,** en los **Dictámenes de Medicina Forense**, realizados por parte de los **Peritos Médicos Oficiales de la PGR** el **07 y 08 de noviembre de 2014**, con su evolución y resolución cromática respectiva, por lo que se establece la misma mecánica de lesiones.

Pasando desapercibidas para la Perito Médico Oficial de la PGR en esta valoración la **“... costra hemática seca lineal de 0.5 centímetros localizada en tercio medio cara interna pierna izquierda, costras hemáticas secas puntiformes número de 3 localizadas en cara externa tercio proximal de pierna izquierda, dos costras hemáticas secas puntiformes en borde externo de talón derecho...”,** que si fueron

descritas por los Peritos Médicos Oficiales de la PGR el 07 y 08 de noviembre de 2014, con su evolución y resolución cromática respectiva.

“... ambos conductos auditivos externos permeables y con ligera hiperemia de los mismos, las membranas timpánicas con hiperemia y se encuentran íntegras...”, desde el punto de vista médico forense y debido a su origen multifactorial, producida por múltiples causas como enfermedades crónicas y agudas, traumatismos, inflamación, infección, algunas condiciones genéticas, y al no acompañarse de lesiones externas (excoriación o equimosis), no se consideran lesiones y no tiene clasificación médico legal.

En cuanto al Estudio Psicofísico de Ingreso al CEFERESO No. 4, “Noroeste”, de Tepic, Nayarit de [REDACTED] del 09 de noviembre de 2014, se concluyó aparentemente sano, NO presentó lesiones traumáticas externas; sin embargo, en el esquema se señaló en cara anterior de tórax la presencia de *Equimosis*, desde el punto de vista médico forense es similar a las producidas por una contusión directa con o contra un objeto romo sin filo, sin bordes y de consistencia dura; no obstante, a pesar de que no se describió sus dimensiones, forma y coloración, coincide con lo descrito en los Dictámenes de Medicina Forense realizados el 07, 08 y 09 de noviembre de 2014, realizados por los peritos médicos oficiales de la PGR, por la congruencia en la descripción de la ubicación anatómica de las lesiones en todos los certificados de integridad física antes citados, se establece la misma mecánica de lesiones.

En la Historia Clínica del CEFERESO No. 4, realizada el 07 de diciembre de 2014, de [REDACTED], con Impresión diagnóstica de sobrepeso, NO presentó huella de lesiones recientes y visibles al exterior.

Desde el punto de vista médico forense no se tienen elementos técnico médicos que corroboren el dicho del agraviado al referir que *“... me hincaron... si levantaba la cabeza me pegaban con la pistola... hincado hacia la pared... me esposaron la mano izquierda a los tubos de la cama... comenzaron a pegarme en la boca del estómago, un lapso como de dos horas... con unos guantes negros como de cuero, me daba constantemente en los oídos... me pegaron en la cabeza... en el estómago con las manos y con los pies, demasiadas veces... me golpearon todo el cuerpo, desde los pies hasta la cabeza, con los pies y con el arma, me dieron donde me cayeran los golpes... me golpearon en el estómago... rodillas, piernas y en los pies, durante una hora... me pegaban unos diez segundos en la cara... me golpearon en todas partes del cuerpo, como una hora... esposado con las manos hacia atrás... me golpearon, en todo el cuerpo alrededor de unos diez minutos, con puños y patadas...”*, ya que de haber sido así, presentaría múltiples lesiones equimóticas excoriativas en las regiones anatómicas donde refirió fue golpeado, lesiones que no presentó en las diversas certificaciones médicas que se le realizaron.

Asimismo no se tienen elementos técnico médicos que confirmen el dicho del agraviado al decir que los elementos aprehensores *“... llegaron con una bolsa de plástico transparente... me la pusieron tres veces en la cabeza... me comenzaron a echar el agua por la nariz, hasta que se acabó la cubeta de agua... me echaron otra cubeta*

de agua... me pusieron la bolsa como tres veces en la cara...”, toda vez que de haber sido así la mecánica, se observarían lesiones consistentes en pequeñas hemorragias petequiales en conjuntivas, esclera o párpados, amoratamiento, congestión o edema en el rostro producidas por la asfixia al echarle agua, además de excoriaciones lineales o semilunares con cierta simetría al apretarle la bolsa en esa región anatómica *“... me dieron toques eléctricos en tres ocasiones, en los testículos, en ambas ingles y piernas...”*, ya que si este hubiese sido el hecho, se evidenciaría la presencia de lesiones circulares pardo-rojizas de un diámetro de 1 a 3 milímetros, o cicatrices hiperpigmentadas en sacabocados; lesiones que no presentó en ninguna de las certificaciones que le fueron realizadas en fechas 07, 08 y 09 de noviembre de 2014.

En la certificación realizada a [REDACTED] por la suscrita el **28 de agosto de 2015**, NO presentó huella de lesiones visibles al exterior, ni cicatrices similares a las producidas por lesiones electroespecíficas en **testículos, en ambas ingles y piernas**, donde refirió le aplicaron toques eléctricos.

15. SE ANEXAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Se anexan 4 esquemas.

16. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

PRIMERA: [REDACTED], en los dictámenes en medicina forense realizados por los Peritos Médicos Oficiales de la PGR y en el Estudio Psicofísico de Ingreso al CEFERESO No. 4, “Noroeste, de fechas 07, 08 y 09 de noviembre de 2014, SI presentó lesiones traumáticas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

SEGUNDA: [REDACTED] al momento de la valoración realizada por las visitadoras adjuntas de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el **28 de agosto de 2015**, NO presentó lesiones traumáticas.

TERCERA: Desde el punto de vista médico forense SI se tienen elementos técnicos médicos para acreditar que [REDACTED] fue sometido a traumatismos (lesiones innecesarias), durante su sujeción y/o sometimiento por los elementos aprehensores, ya que existe concordancia entre lo referido por el agraviado y los hallazgos físicos, como se indica en el apartado de análisis de hallazgos.

CUARTA: Desde el punto de vista médico forense NO se tienen elementos técnicos médicos para corroborar que [REDACTED] fue sometido a asfixia y choques eléctricos durante su detención y sometimiento por los elementos aprehensores, ya que no existe concordancia entre lo referido por el agraviado y los hallazgos físicos.

RECOMENDACIONES: Se comentó con personal de jurídico del CEFERESO No. 4 “Noroeste” la necesidad de brindar a la brevedad posible valoración y tratamiento al agraviado, por referir dolor en región de tórax izquierdo, así como la presencia de una lesión en testículo izquierdo (semejantes a la encontradas en la micosis genital).

17. RESTRICCIONES EN LA PRÁCTICA DE LA VALORACIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA: NINGUNA

Concluyéndose la valoración médica y psicológica a las 15:00 horas del 28 de agosto de 2015.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018

A T E N T A M E N T E

Dra. [Redacted]
**Visitadora Adjunta
Médico Forense**

Dra. [Redacted]
**Visitadora Adjunta
Médico Forense**

Vo. Bo.

Dra. [Redacted]
Directora de Área

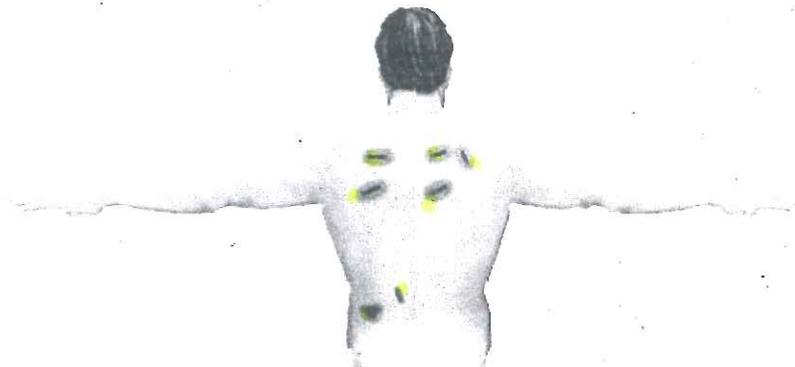
BIBLIOGRAFÍA

1. Díaz Bendivel, J, et al. Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales. Instituto de Medicina Legal del Perú "Dr. LEONIDAS AVENDAÑO URETA", 2014.
2. J. A. Gisbert Calabuig. Medicina Legal y Toxicología. 2008.
3. Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Publicación de las Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2004.
4. Patitó. Tratado de Medicina Legal y elementos de Patología Forense.

ESQUEMAS DE LESIONES DE [REDACTED]

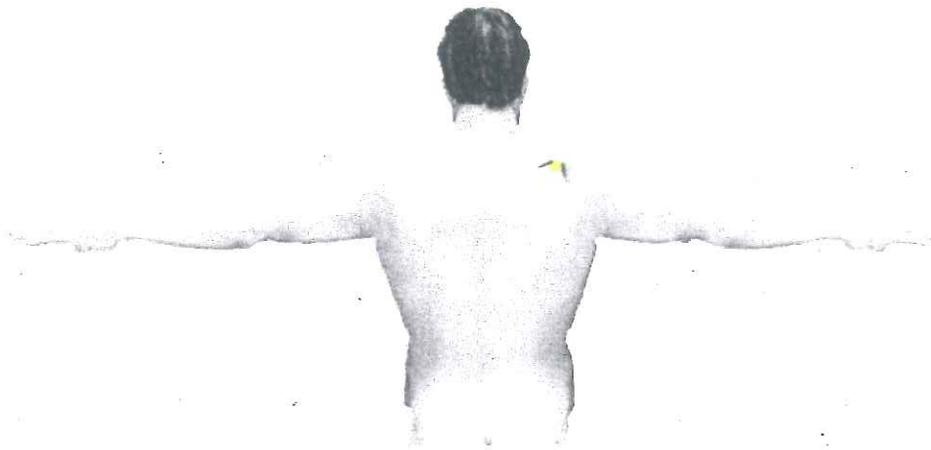
Del 07 y 08 de noviembre de 2014:

“... zona de equimosis roja irregular de 18 x 10 centímetros que abarca regiones claviculares tercios proximales, región esternal y paraesternal ambos lados, dos equimosis rojas lineales la mayor de 3 centímetros y la menor de un centímetro en región clavicular izquierda tercio distal, múltiples equimosis lineales e irregulares rojas distribuidas en cara posterior de tórax a ambos lados y región dorso lumbar izquierda, la mayor de 5 x 3 centímetros, y la menor de 0.3 centímetros...”:



Del 09 de noviembre de 2014:

“... dos equimosis de color violáceo en región esternal, de forma irregular en un área de dieciocho por diez centímetros que abarca regiones claviculares, región esternal y paraesternal a ambos lados de la línea media...”



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE GUERRERO
COORDINACIÓN REGIONAL ZONA NORTE

000033

SECCIÓN : COORDINACIÓN REGIONAL.
NÚMERO : 875/2014.
EXPEDIENTE : [REDACTED]
ASUNTO : SE REMITE EXPEDIENTE.

Iguala de la Independencia, Gro., a 7 de noviembre del 2014.

DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS.
MÉXICO D. F.

En cumplimiento a mi acuerdo de esta fecha y con fundamento en los artículos 1 y 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 párrafo primero y 6 Fracciones I y II inciso a), de la Ley que rige al Organismo Nacional que dignamente representa, 9 y 15 párrafo primero del Reglamento Interno de esa misma Comisión y 18 y 107 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, mediante el presente estoy remitiendo a Usted el expediente al rubro citado, originado con motivo de la queja presentada por las CC. [REDACTED] Y [REDACTED] por presuntas violaciones a sus derechos humanos y de sus esposos [REDACTED] consistentes en violaciones AL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, AL DERECHO A LA PRIVACIDAD Y AL DERECHO A LA LIBERTAD, en contra de Elementos de la Policía Federal y Elementos de la Gendarmería de México.

Lo anterior, para los efectos de que si lo considera procedente se lleve a cabo el procedimiento de investigación correspondiente y en su oportunidad se emita la resolución que corresponda, en virtud de que los hechos materia de la queja, son atribuidos a servidores públicos del Orden Federal y por lo tanto salen de la esfera de competencia de esta Comisión.

No omito informarle, que el quejoso de referencia, ha sido notificado de la remisión de su expediente a ese Organismo Nacional, a fin de que pueda darle seguimiento a su queja.

En otro particular, reciba mi saludo respetuoso y cordial.

ATENTAMENTE.

"POR EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA"
LA COORDINADORA AUXILIAR EN LA ZONA NORTE.

COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO
COORDINACIÓN REGIONAL ZONA NORTE
IGUALA, GUERRERO
EL COORDINADOR REGIONAL

c.c.p.c. MTRO. ÁNGEL MIGUEL SEBASTIÁN RÍOS, Secretario Técnico de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado. Para su conocimiento. Chilpancingo, Guerrero.
C.G.P. CC. [REDACTED] Calle [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED]
Mismo fin.

Vicente Guerrero número 110, Colonia Centro, Iguala, Guerrero, teléfono 01 733 33 2-61-31.
e-mail: coddehum_iguala@hotmail.com



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE GUERRERO
COORDINACIÓN REGIONAL ZONA NORTE

000005

1

--- En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil catorce,

la suscrita LIC. ~~XXXXXXXXXX~~, ~~XXXXXXXXXX~~, ~~XXXXXXXXXX~~, Coordinadora Auxiliar en Funciones de Visitadora Adjunta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, Adscrita a la Coordinación Regional de la Zona Norte, actuando con la fe pública y facultades que me confieren los artículos 3 y 78, del Reglamento Interno de este Organismo Público Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día veintisiete de noviembre del dos mil siete.---

-----HACE CONSTAR.-----

--- Que se recibe el escrito de esta misma fecha, dirigido a esta Coordinación Regional, suscrito por las CC. ~~XXXXXXXXXX~~ y ~~XXXXXXXXXX~~, mediante el cual presentan formal queja, por presuntas violaciones a sus derechos humanos y de sus esposos ~~XXXXXXXXXX~~ e ~~XXXXXXXXXX~~ consistentes en violaciones al DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA (Detención Arbitraria), AL DERECHO A LA PRIVACIDAD (Actos y omisiones contrarios a la inviolabilidad del domicilio) y AL DERECHO A LA LIBERTAD (Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad personal), en contra de Elementos de la Policía Federal y Gendarmería de México; por lo que analizado el contenido de dicho escrito, se observa que reúne los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 93 del Reglamento Interno de este Organismo Público Estatal, en tal virtud la suscrita, ORDENÓ.- El inicio del presente expediente, su registro en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Coordinación Regional, bajo el número ~~XXXXXXXXXX~~ y procédase al análisis de competencia de la queja que nos ocupa, con el fin de emitir el acuerdo que legalmente corresponda, previa ratificación del escrito de queja por parte de la quejosa ~~XXXXXXXXXX~~, quien se encuentra presente en esta oficina.-----

DEFENSA DE
JUAN MIGUEL
GUERRERO
E
GUERRERO

C. COORDINADOR REGIONAL DE LA
COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO, EN LA ZONA NORTE.
P R E S E N T E .



000006

Las suscritas ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Y ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ por nuestro propio derecho y en representación de nuestros esposos de nombres ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ e ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, con domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ la Colonia las ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ de la ciudad de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, ante Usted con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Mediante el presente venimos a interponer formal queja por violaciones a nuestros derechos humanos y de nuestros esposos de nombres ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ e ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en contra de Elementos de la Policía Federal y Gendarmería de México, por lo que nos permitimos enumerar los siguientes:

HECHOS:

1.- El día de ayer seis del presente mes y año, las suscritas en compañía de otros familiares, así como de nuestros esposos de nombres ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ e ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, siendo aproximadamente las diez de la noche, nos encontrábamos en el domicilio señalado al inicio del presente, cuando repentinamente escuchamos fuertes golpes en la puerta de entrada de la casa donde nos encontrábamos durmiendo y posteriormente con todo lujo de violencia fue abierta dicha puerta y hasta los lugares donde nos encontrábamos, cada una en nuestros cuartos, entraron varios Elementos de la Policía Federal y de la Gendarmería de México, aclarando que algunos iban uniformados y otros vestidos de civil, portando armas de fuego largas y algunos también iban encapuchados o cubiertos del rostro.

2.- Por lo que respecta a la suscrita ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ me encontraba acostada con mi esposo en una cama de los cuartos de la parte alta de la casa de referencia, hasta donde entraron los servidores públicos de referencia, quienes en forma violenta levantaron de la cama a mi esposo de nombre ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, para después tirarlo al piso boca abajo y le pusieron los pies sobre la espalda para que no se moviera, pero antes nos ordenaron que pusiéramos las manos hacia arriba y que no nos moviéramos; a mi referido esposo lo pusieron de rodillas para después conducirlo a la parte baja, mientras que a la suscrita como me encontraba sólo en ropa interior, me mandaron un pantalón con una mujer policía para que me vistiera y también levantara a mis tres menores hijos, después me dejaron en el cuarto de al lado, de donde pude ver que registraron el cuarto donde la suscrita y mi esposo nos encontrábamos, habiendo revisado todas las cosas y hasta los colchones, sin haber encontrado nada indebido, solamente recogieron documentos personales. Asimismo manifiesto que al parecer al señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ no lo habían visto donde se encontraba durmiendo y cuando se movió pudieron localizarlo, gritando textualmente los policías, "AHÍ ESTA ESE HIJO DE SU PUTA MADRE", por lo que enseguida los policías me llevaron a la planta baja y a mi esposo lo subieron a la planta alta, desconociendo lo que le hayan preguntando o lo que le hayan hecho a mi esposo y a ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, a quienes los bajaron de la planta alta aproximadamente una hora después para sacarlos a la calle, diciendo los policías que nada más les iban a hacer unas preguntas y después regresarían, pero cuando nosotras salimos para ver que pasaba en la calle nos dimos cuenta que ya se los habían llevado detenidos, pero los policías que todavía se encontraban en las patrullas de las corporaciones policiacas mencionadas nos ordenaron que nos metiéramos y que no saliéramos para nada, acatando dicha orden para evitar alguna agresión más grave.

3.- Con respecto a la suscrita [redacted] manifiesto que en la hora y fecha señaladas con antelación me encontraba en el domicilio antes citado, en la planta baja de la casa, viendo la televisión con mi suegra, de la cual me reservo su nombre y apellidos, por razones de seguridad, cuando de repente escuchamos golpes en la puerta de entrada de la casa, misma que casi de inmediato se abrió en forma violenta y entraron varios Elementos que dijeron ser de la Policía Federal y de la Gendarmería de México, quienes iban algunos uniformados y otros vestidos de civil, algunos también encapuchados, quienes nos ordenaron que pusiéramos las manos hacia arriba y que nos tiráramos al piso, lo cual hicimos, pudiendo darnos cuenta que otros elementos de las citadas corporaciones policiacas subieron a la parte alta de la casa y los que quedaron vigiándonos nos preguntaban que cuántos vivíamos ahí, quienes éramos, el nombre de las calles, el nombre del dueño y a que nos dedicábamos, también pude darnos cuenta que revisaron toda la casa, los cuartos, camas y todos los muebles, dejando toda la ropa tirada en el piso y aproximadamente una hora después los policías mencionados bajaron de la planta alta a mi esposo [redacted] y al señor [redacted] a quienes sacaron a la calle, diciéndonos que nada más les harían unas preguntas y que después regresarían, sin embargo cuando salimos a la calle pudimos darnos cuenta que ya se los habían llevado detenidos, pero los policías que se encontraban aún en la calle en sus patrullas, nos ordenaron que no saliéramos para nada. También quiero hacer mención que a todos los ahí presentes, los policías nos recogieron nuestros teléfonos celulares y no nos los devolvieron, también se llevaron documentos personales, como son, algunas credenciales de elector y documentos de una motocicleta marca italiana propiedad de mi esposo de nombre [redacted]. Igualmente hago mención que en compañía de otros familiares, hemos buscado a mi esposo y al señor [redacted] en diferentes Dependencias de Gobierno, como son la Procuraduría General de la República, Policía Federal, Policía Ministerial del Estado, Barandilla Municipal y Agencia del Ministerio Público del Fuero Común de esta Ciudad, donde nos han informado que en esas Instituciones Públicas no se encuentran detenidos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos esta queja en contra de los Servidores Públicos tantas veces mencionados, en virtud de que violentaron nuestros derechos humanos y de nuestros esposos [redacted] y [redacted], por haber ingresado a nuestro domicilio en forma violenta y sin contar con orden legal emitida por autoridad competente, dañando la puerta de entrada, así como también por habernos intimidado con sus armas largas, por haber privado de su libertad a nuestro esposos mencionados, sin contar con orden de detención o aprehensión emitida por autoridad legalmente competente y sin que hayan sido detenidos en el momento mismo de estar cometiendo alguna falta o delito penados por la Ley, independientemente de que nos despojaron y se apropiaron indebidamente de nuestros teléfonos celulares, así como de documentos personales que solo interesan a las suscritas y a nuestros familiares; haciendo desde este momento responsables a dichos servidores públicos del mal uso que se les pueda dar a los objetos y documentos antes referidos. Considerando que con su actitud dichos servidores públicos han violentado nuestros derechos a la Seguridad Jurídica, a la Privacidad y a la Libertad, consagrados en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los relativos y aplicables de los Instrumentos jurídicos de carácter internacional en materia de derechos humanos.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C. Coordinador Regional,

4
000008

PRIMERO- Tenernos por presentadas en términos de este escrito, formalizando nuestra queja en contra de los Elementos de la Policía Federal y de la Gendamería de México, que participaron en los hechos que por medio del presente denunciarnos.

SEGUNDO.- Por acuerdo de las suscritas, hemos decidido que sea [REDACTED] la representante común en el presente caso, para los efectos de la ratificación del presente documento y para los efectos de las notificaciones y trámite de la queja.

TERCERO.- Que en su oportunidad la presente queja sea remitida por razón de competencia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para los efectos de su trámite y resolución correspondientes, en virtud de que los hechos a que se contrae la misma son atribuidos a servidores públicos del orden federal.

Iguatá de la Independencia, Gro., a 7 de noviembre del 2014.

NSA DE
MANE
ARENO
ATE
GUERRERO

PROTESTO LO NECESARIO.

[REDACTED]



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE GUERRERO
COORDINACIÓN REGIONAL ZONA NORTE

5
000009

- 2 -

--- RATIFICACIÓN DEL ESCRITO INICIAL DE QUEJA POR PARTE DE LA C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].- Quien protestada para conducirse con verdad en lo que va a declarar, por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito ser de veintitrés años de edad, estado civil casada, con instrucción Bachillerato, de ocupación al hogar, originaria y vecina de Iguala, Guerrero, con domicilio en calle el [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED], Y EXAMINADA COMO CORRESPONDE DECLARO.- Que el motivo de mi comparecencia voluntaria ante esta Coordinación Regional, es con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de queja de esta misma fecha, mismo que dio origen al presente expediente, reconociendo como mía una de las firmas que obran al margen y al calce de dicho documento, por ser la que lo utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados; asimismo en estos momentos me doy por enterada de que en atención a mi solicitud, mi queja será enviada por incompetencia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por tratarse de hechos atribuidos a servidores públicos del orden federal; que es todo lo que tengo que manifestar, previa lectura de lo antes expuesto lo ratifico firmando al margen para debida constancia legal.-----

[Handwritten signature]
 VSA DE
 ANGE
 REBA
 ID
 UREBA

--- ACUERDO.- Visto y analizado el contenido del escrito de queja que dio origen al presente expediente, del que se desprende que los hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos que reclama las CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] son atribuidos a



**COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE GUERRERO**
COORDINACIÓN REGIONAL ZONA NORTE

6
000010

- 3 - [REDACTED]

elementos o servidores públicos de la Policía Federal y Gendarmería de México, por tal razón la competencia para conocer de los mismos, corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en consecuencia y con fundamento en los artículos 1 y 102 Apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 párrafo primero y 6 Fracciones I y II, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 9 y 15 párrafo primero de su Reglamento Interno y 18 y 107, del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, la suscrita

ACUERDA: Remitir el presente expediente al C. Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para los

efectos de que si lo considera pertinente, se realice el procedimiento de investigación correspondiente, en contra de los servidores públicos federales de referencia, y en su momento oportuno se emita la resolución que legalmente proceda.----- CÚMPLASE. ----

--- RAZÓN.- Seguidamente se hace constar, que se gira el oficio número 875/2014, en cumplimiento al acuerdo que antecede.-----

----- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.-----

Vo. Bo.

EL COORDINADOR REGIONAL.

LIC. [REDACTED]

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

000087

Recibido 23:55 hrs
[Redacted]

POLICIA FEDERAL
DIVISIÓN DE INTELIGENCIA
COORDINACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES E INFILTRACIÓN

"2014, año de Octavio Paz"

México, D. F., a 07 de noviembre de 2014

ASUNTO: Puesta a disposición.

Número de oficio: PE/DI/COE/2672/2014.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 40, 41 fracciones II, III, VI, VII y XI, de la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2, 3 y 8 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XV, XVII, XX y XXXI, 15, 18 y 19 fracciones I, II, IV, XIV, XVII, XVIII, XXVI, XXVII y XXXIV de la ley de la Policía Federal; 1, 2 fracción I, 5 fracción V inciso a), 185 fracciones II, IV, XI, XIV y XV del Reglamento de la ley de la Policía Federal. Se informa lo siguiente:

Los que suscriben, Policías Federales, el día 7 de noviembre del año en curso, al estar realizando labores propias de nuestros cargos y funciones, en los alrededores del municipio de [Redacted], sobre la calle [Redacted], colonia [Redacted], número [Redacted] siendo aproximadamente las 18:35 horas, cuando transitábamos a bordo de un vehículo oficial marca Mitsubishi Tipo Galant, modelo 2008, color plata, con placas de circulación [Redacted] pertenecientes al Distrito Federal, en las inmediaciones de la colonia antes mencionada, nos percatamos de la presencia de un sujeto que al parecer trataba de esconderse a la vuelta de un domicilio de dos plantas en obra negra, llevando consigo en su mano derecha un objeto envuelto en una bolsa de plástico color



negro, donde sobresalía lo que al parecer era el cañón de un arma de fuego, por lo que mediante comandos de voz fuertes y claros e identificándonos plenamente como elementos de la Policía Federal, se le solicito detuviera su marcha y dejara el objeto sobre el suelo; ocasionando que el sujeto en mención tratara de darse a la fuga a través de los pastizales que se encuentran atrás de la casa en obra negra a la cual hacemos referencia, para posteriormente asegurarlo, no omitiendo manifestar que debido a esta acción el sujeto se provocó moretones en diferentes partes de su cuerpo debido a la caída que sufrió al tratar de escapar. Una vez que se realizó el aseguramiento de dicho sujeto se confirmó que el objeto que llevaba envuelto en una bolsa de plástico de color negro se trataba de un arma larga Fusil G3, de fabricación Alemana, la cual contaba con los siguientes datos: excl. For. saco, Arl. Va. 22 201, Calibre .308, con número de serie HK 91 A013817; con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62, (marcado como el indicio número 1) acto seguido se le realiza una revisión en las bolsas de su pantalón deportivo color gris, asegurando en el bolsillo del lado derecho un teléfono celular marca Alcatel de color blanco y rosa (marcado como el indicio número 2), lo anterior respetando en todo momento sus derechos humanos, y leyéndole la cartilla de derechos que le asiste en la detención, motivó por el cual realizamos nuestras medidas de seguridad para evitar algún incidente, asegurando el arma larga que llevaban consigo.

Ya una vez que se tenía control de lo acontecido, en el domicilio antes mencionado salió una persona del sexo masculino quien manifestó ser primo de la persona que se encontraba detenida en ese momento, este sujeto dijo llamarse ~~XXXXXXXXXX~~, de 20 años de edad, por haber nacido el 06 de agosto de 1994, quien nos solicitó acompañarnos en calidad de testigo, con la finalidad de declarar a fin de deslindar responsabilidad de sí mismo y de su familia.

Por otra parte los que suscriben procedimos a entrevistarnos con el sujeto detenido preguntándole sus generales e informándonos lo siguiente: llamarse ~~XXXXXXXXXX~~, de 24 años de edad, con fecha de nacimiento de 2 de febrero de 1990, originario de Iguala



Guerrero, con domicilio particular en Calle [REDACTED], número [REDACTED] Colonia [REDACTED] de [REDACTED], el cual vestía un pantalón deportivo color gris y una playera tipo polo con franjas en color vino y blancas, informándonos que la verdad es que él se estaba escondiendo del gobierno toda vez que hace aproximadamente cuatro meses él trabajaba como colaborador directo de una persona a quien él conocía como "[REDACTED]", alias "[REDACTED]" y/o [REDACTED] y/o [REDACTED], quien es jefe de sicarios en Iguala, Guerrero, de la organización delictiva conocida como Guerreros Unidos, su labor consistía en el cuidado de los gallos y del cual recibía la cantidad de \$ 1,000 pesos semanales por su actividad realizada, sin embargo nos hace referencia que él se quería deshacer del arma en comento y esconderse en casa de su primo; continuando con la entrevista nos menciona que en la actualidad les tiene mucho odio a los sicarios de Guerreros Unidos, porque cuando él se quería salir de la organización no lo dejaron y se llevaron a su esposa para el cerro en el cual fue violada y por tal motivo está dispuesto a detallarnos los hechos que le constan, informándonos lo siguiente: que efectivamente menciona que "[REDACTED]", es jefe de plaza de Iguala, Guerrero, mismo que tiene a cargo a 50 pistoleros y/o sicarios, de igual forma comento conocer a personas solo por los alias de: el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de quienes comento que se encuentran escondidos en el poblado de Tanquizolco, en el Municipio de Iguala Guerrero, ya que estuvo escondido con ellos en el poblado antes mencionado, de igual forma comento que en referido poblado hay un comunitario de 25 años de edad aproximadamente, calvo, flaco, de aproximadamente 1.80 metros de estatura, tez morena, al cual le dicen [REDACTED], tiene un tatuaje del lado derecho del cuello con las letras [REDACTED], los cuales realizan labores de vigilancia y/o halconeo, desde una base en un cerro que esta rumbo a Petlanca, antes de Tanquizolco, desde el cual se alcanza a ver los alrededores de dicha comunidad.

Continuando con la entrevista a [REDACTED], menciona que en el poblado de [REDACTED], [REDACTED] se encuentra un comisario ejidal con número [REDACTED] al servicio de la organización criminal de Guerreros Unidos, él se encargaba de llevar comida a

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMANDO EN JEFE
NACIONAL
DE SEGURIDAD

POLICÍA FEDERAL

000070

los sicarios a través de su hermano de nombre [REDACTED]

Asimismo y una vez que ya se tenía asegurado a la persona que refirió llamarse [REDACTED], se trasladó a bordo del vehículo oficial antes referido y de vehículos oficiales de la división de gendarmería, en compañía de su primo [REDACTED] en calidad de testigo por así haberlo solicitado con anterioridad, por lo tanto se procedió a retirarnos del municipio de [REDACTED].

Posteriormente, se procedió al embalaje del arma larga Fusil G3, de fabricación Alemana, la cual contaba con los siguientes datos: excl. For saco, Arl. Va. 22 201, Calibre .308, con número de serie HK 91 A013817; con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62X51mm, así como también la de un teléfono celular marca Alcatel, color blanco con rosa. Procediendo a trasladarlos con las medidas de seguridad pertinentes a esta Representación Social.

RAZONAMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA

Es de señalarse que respecto del arma y el teléfono celular, que fueron asegurados al detenido, se realizó el aseguramiento y embalaje de conformidad y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 fracción XI y XVII, 19 fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal y en base al Acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia de la Secretaría de Seguridad Pública, se anexa al presente Cadena de Custodia debidamente requisitada.

MANIFESTACIÓN DE ENTREGA FÍSICAMENTE DE OBJETOS ASEGURADOS ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.



000071

Por lo anterior, se procede dejar a su disposición:

1. [REDACTED] (a) "[REDACTED]" de 24 años de edad, con fecha de nacimiento de 2 de febrero de 1990.
2. Arma larga Fusil G3, de fabricación Alemana, la cual contaba con los siguientes datos: excl. For saco, Arl. Va. 22 201, Calibre .308, con número de serie HK 91 A013817; con un cargador metálico, abastecido con 20 cartuchos calibre 7.62X51mm.
3. Un teléfono celular marca Alcatel, color blanco con rosa.

Lo anterior se informa en tiempo y forma para los efectos legales a que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE
POLICIAS FEDERALES

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES



Lic. [REDACTED]
 Visitadora Adjunta de la Dirección de Área Uno
 de la Primera Visitaduría.
P r e s e n t e:

Las que suscriben Visitadoras Adjuntas adscritas a la Coordinación de Servicios Periciales a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designadas para intervenir con relación al **Expediente CNDH/1/2015/1191/Q**, con base en el **Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "PROTOCOLO DE ESTAMBUL"**, rinden ante usted la siguiente:

**AMPLIACIÓN DE LA OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
 PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y / O MALTRATO**

2. Presentación de la persona: [REDACTED]

Se presenta sin acompañante: SI

3. Restricciones o limitaciones existentes durante la evaluación: Ninguna

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia: No

3.2 Personas presentes durante el examen: Licenciada en Derecho [REDACTED] a [REDACTED], Licenciada en Psicología [REDACTED] y la Médico Forense [REDACTED] Visitadoras Adjuntas Adscritas a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4. Datos Generales Informativos de la Persona Examinada:

A las **11:00 horas** del día **28 de agosto de 2015**, en las instalaciones que ocupa en el **Centro Federal de Redaptación Social No. 4 "Noroeste"**, en **Tepic, Nayarit**, con

caso de asfixia o ahogo es agarrarse la garganta con la mano. Otros signos de peligro abarcan: cianosis (Color azulado de la piel), disnea (Dificultad para respirar), Incapacidad para hablar, Pérdida del conocimiento si la obstrucción no se alivia, Respiración ruidosa o sonidos chillones muy agudos al inhalar y Tos débil e improductiva, petequias conjuntivales, irritación en la mucosa de la nariz, edema facial

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS:

En el caso que nos ocupa, al analizar las constancias que conforman el expediente de queja, se observa que el señor Isaac Patiño Vela, quien refirió haber sido detenido el día 06 de noviembre de 2014 entre las 22:00 y 22:30 horas, en su domicilio, así mismo, se corrobora con la queja interpuesta ante la Comisión de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero a las 15:35 horas del día 07 de noviembre de 2014, sin tomar en cuenta la puesta a disposición ya que esta se llevo 24 horas después de su detención, es decir, el 07 de noviembre de 2014 a las 23:55 horas; razón por la cual el siguiente análisis se llevará a cabo tomando en consideración la fecha referida por el agraviado:

Señalando que Isaac Patiño Vela fue certificado en 3 ocasiones por peritos médicos oficiales adscritos a la PGR de la SEIDO y una más por el médico adscrito al Centro Federal de Readaptación Social Número 4, en Tepic, Nayarit, destacando que en todas y cada una de las valoraciones médicas realizadas, presentó lesiones traumáticas siendo estas:

En los Dictámenes de Medicina Forense realizados el 07 y 08 de noviembre de 2014, por los Peritos Médicos Oficiales de la PGR, Sí presentó lesiones traumáticas, siendo las mismas en ambas valoraciones, las cuales se clasifican médico legalmente como lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, descritas como

“... hiperemia en membrana timpánica derecha, eritema irregular en región axilar izquierda de 3 x 3 centímetros...”, desde el punto de vista médico forense, son el enrojecimiento o inflamación de la piel o mucosas, como resultado de la dilatación y congestión de los capilares superficiales, pueden presentarse por compresión en determinada región corporal y al no acompañarse de lesiones no se considera lesión y no tiene clasificación médico legal.

“... zona de equimosis roja irregular de 18 x10 centímetros que abarca regiones claviculares tercios proximales, región esternal y paraesternal ambos lados, dos equimosis rojas lineales la mayor de 3 centímetros y la menor de un centímetro en región clavicular izquierda tercio distal, múltiples equimosis lineales e irregulares rojas distribuidas en cara posterior de tórax a ambos lados y región dorso lumbar izquierda, la mayor de 5 x 3.5 centímetros, y la menor de 0.3 centímetros...”, desde el punto de vista médico forense son similares a las producidas por la contusión directa con un objeto de consistencia dura de bordes romos, no cortantes, por sus características cromáticas se estima una temporalidad

aproximada de menos de 24 horas, siendo contemporáneas con el día de los hechos que fueron el 06 de noviembre de 2014 según lo referido por el agraviado, por su localización, características y dimensiones se consideran **innecesarias** para su sujeción y/o sometimiento y concuerda con el dicho del agraviado al decir que los los agentes aprehensores **“... “... tirándome una patada por la espalda... me pegaron... en el pecho... con las manos y con los pies, demasiadas veces... me golpearon en el... pecho... durante una hora...”**.

“... tres equimosis lineales dos de 5 centímetros y una de 3 centímetros, en cara posterior tercio medio de brazo izquierdo...”, desde el punto de vista médico forense son similares a las producidas por una contusión directa con o contra un objeto romo sin filo, sin bordes y de consistencia dura; sin embargo, debido a que **no se describe** su coloración, no se tienen elementos técnico médicos que nos permitan establecer su temporalidad y correlacionarlas con el día de su detención.

“... tres costras hemáticas secas, la mayor de 2 centímetros y la menor puntiforme...”, desde el punto de vista médico forense son similares a las producidas por fricción o roce con o contra un objeto o superficie dura, rugosa; no obstante, debido a que **no se describe** su ubicación, no se tienen elementos técnico médicos que nos permitan correlacionarlas con el día de su detención.

“... costra hemática seca de 0.5 x 0.3 centímetros cara anteroexterna tercio proximal de pierna derecha, costra hemática seca lineal de 0.5 centímetros localizada en tercio medio cara interna pierna izquierda, costras hemáticas secas puntiformes número de 3 localizadas en cara externa tercio proximal de pierna izquierda, dos costras hemáticas secas puntiformes en borde externo de talón derecho...”, desde el punto de vista médico forense son similares a las producidas por fricción o roce con o contra un objeto o superficie dura, rugosa, por las características de su costra, se consideran extemporáneas con el día de la detención referida por el agraviado el 06 de noviembre de 2014.

En el **Dictamen de Medicina Forense** realizado el **09 de noviembre de 2014, a las 12:05 horas** por la Périto Médico Oficial de la PGR, **SÍ presentó lesiones traumáticas**, las cuales se clasifican médico legalmente como lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, descritas como:

“... presenta dos equimosis de color violáceo en región esternal, de forma irregular en un área de dieciocho por diez centímetros que abarca regiones claviculares, región esternal y paraesternal a ambos lados de la línea media, dos región escapular derecha, de forma lineal, de dos y un centímetro...”, coincide con las lesiones descritas como **“... zona de equimosis roja irregular de 18 x 10 centímetros que abarca regiones claviculares tercios proximales, región esternal y paraesternal ambos lados... múltiples equimosis lineales e irregulares rojas distribuidas en cara posterior de tórax a ambos lados y región dorso lumbar izquierda, la mayor de 5 x 3.5 centímetros, y la menor de 0.3 centímetros...”**, en los Dictámenes de Medicina Forense, realizados por parte de los Peritos Médicos Oficiales de la PGR, el 07 y 08 de noviembre de 2014, con su

evolución cromática respectiva, por lo que se establece la misma mecánica de lesiones.

“... dos excoriaciones cubiertas de costra hemática seca, una situada en cara anterior externa tercio proximal de brazo derecho de un centímetro de longitud, la segunda en cara posterior externa tercio distal de antebrazo derecho de un centímetro de longitud...”, desde el punto de vista médico forense son similares a las producidas por fricción o roce con o contra un objeto o superficie dura, rugosa, por las características de su costra tienen una temporalidad de producción de tres días, por lo que son contemporáneas con el día de los hechos que fue el 06 de noviembre de 2014, por su localización, y dimensiones se consideran similares a las producidas durante las maniobras de sujeción y/o sometimiento y pasaron desapercibidas para los peritos médicos oficiales que realizaron los Dictámenes de Medicina Forense el 07 y 08 de noviembre de 2014.

“... costra hemática seca en fase descamativa no reciente, situada en cara anterior externa tercio proximal de pierna derecha de cero punto cinco centímetros de diámetro...”, coincide con las lesiones descritas como **“... costra hemática seca de 0.5 x 0.3 centímetros cara anteroexterna tercio proximal de pierna derecha...”**, en los Dictámenes de Medicina Forense, realizados por parte de los Peritos Médicos Oficiales de la PGR el 07 y 08 de noviembre de 2014, con su evolución y resolución respectiva, por lo que se establece la misma mecánica de lesiones.

Pasando desapercibidas la Perito Médico Oficial de la PGR en esta valoración la **“... costra hemática seca lineal de 0.5 centímetros localizada en tercio medio cara interna pierna izquierda, costras hemáticas secas puntiformes número de 3 localizadas en cara externa tercio proximal de pierna izquierda, dos costras hemáticas secas puntiformes en borde externo de talón derecho...”**, que si fueron descritas por los Peritos Médicos Oficiales de la PGR el 07 y 08 de noviembre de 2014, con su evolución y resolución respectiva.

“... ambos conductos auditivos externos permeables y con ligera hiperemia de los mismos, las membranas timpánicas con hiperemia y se encuentran íntegras...”, desde el punto de vista médico forense, es el enrojecimiento o inflamación de la piel o mucosas, como resultado de la dilatación y congestión de los capilares superficiales, pueden presentarse por compresión en determinada región corporal y al no acompañarse de lesiones no se considera lesión y no tiene clasificación médico legal.

En cuanto al **Estudio Psicofísico de Ingreso al CEFERESO No. 4, “Noroeste”, de Tepic, Nayarit de Isaac Patiño Vela del 09 de noviembre de 2014, se concluyó aparentemente sano, NO presentó lesiones traumáticas externas; sin embargo, en el esquema se señaló en cara anterior de tórax la presencia de Equimosis, desde el punto de vista médico forense es similar a las producidas por una contusión directa con o contra un objeto romo sin filo, sin bordes y de consistencia dura; no obstante, a**

pesar de que no se describió sus dimensiones, forma y coloración, coincide con lo descrito en los Dictámenes de Medicina Forense realizados el **07, 08 y 09 de noviembre de 2014**, realizados por los peritos médicos oficiales de la PGR, por la congruencia en la descripción de la ubicación anatómica de las lesiones en todos los certificados de integridad física antes citados, se establece la misma mecánica de lesiones.

En la **Historia Clínica** del CEFERESO No. 4, realizada el 07 de diciembre de 2014, de **Isaac Patiño Vela**, con Impresión diagnóstica de sobrepeso, **NO** presentó huella de lesiones recientes y visibles al exterior.

Desde el punto de vista médico forense no se tienen elementos técnico médicos que corroboren el dicho del agraviado al referir que *“... me hincaron... si levantaba la cabeza me pegaban con la pistola... hincado hacia la pared... me esposaron la mano izquierda a los tubos de la cama... comenzaron a pegarme en la boca del estómago, un lapso como de dos horas... con unos guantes negros como de cuero, me daba constantemente en los oídos... me pegaron en la cabeza... en el estómago con las manos y con los pies, demasiadas veces... me golpearon todo el cuerpo, desde los pies hasta la cabeza, con los pies y con el arma, me dieron donde me cayeran los golpes... me golpearon en el estómago... rodillas, piernas y en los pies, durante una hora... me pegaban unos diez segundos en la cara... me golpearon en todas partes del cuerpo, como una hora... esposado con las manos hacia atrás... me golpearon, en todo el cuerpo alrededor de unos diez minutos, con puños y patadas...”*, ya que de haber sido así, presentaría múltiples lesiones equimóticas excoriativas en las regiones anatómicas donde refirió fue golpeado, lesiones que no presentó en las diversas certificaciones médicas que se le realizaron.

Asimismo no se tienen elementos técnico médicos que confirmen el dicho del agraviado al decir que los elementos aprehensores *“... llegaron con una bolsa de plástico transparente... me la pusieron tres veces en la cabeza... me comenzaron a echar el agua por la nariz, hasta que se acabó la cubeta de agua... me echaron otra cubeta de agua... me pusieron la bolsa como tres veces en la cara...”*, toda vez que de haber sido así la mecánica, se observarían lesiones consistentes en pequeñas hemorragias petequiales en conjuntivas, esclera o párpados, amoratamiento, congestión o edema en el rostro producidas por la asfixia al echarle agua, además de excoriaciones lineales o semilunares con cierta simetría al apretarle la bolsa en esa región anatómica *“... me dieron toques eléctricos en tres ocasiones, en los testículos, en ambas ingles y piernas...”*, ya que si este hubiese sido el hecho, se evidenciaría la presencia de lesiones circulares pardo-rojizas de un diámetro de 1 a 3 milímetros, o cicatrices hiperpigmentadas en sacabocados; lesiones que no presentó en ninguna de las certificaciones que le fueron realizadas en fechas 07, 08 y 09 de noviembre de 2014.

En la certificación realizada a Isaac Patiño Vela por la suscrita el **28 de agosto de 2015**, **NO** presentó huella de lesiones visibles al exterior, ni cicatrices similares a las

producidas por lesiones electroespecíficas en *testículos, en ambas ingles y piernas*, donde refirió le aplicaron toques eléctricos.

16. Se anexan los siguientes documentos:

Ninguno.

17. Conclusiones y Recomendaciones:

PRIMERA: ISAAC PATIÑO VELA, en los dictámenes en medicina forense realizados por los Peritos Médicos Oficiales de la PGR y en el Estudio Psicofísico de Ingreso al CEFERESO No. 4, "Noroeste, de fechas 07, 08 y 09 de noviembre de 2014, SI presentó lesiones traumáticas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

SEGUNDA: ISAAC PATIÑO VELA al momento de la valoración realizada por las visitadoras adjuntas de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 28 de agosto de 2015, NO presentó lesiones traumáticas.

TERCERA: Desde el punto de vista médico forense SI se tienen elementos técnicos médicos para acreditar que ISAAC PATIÑO VELA fue sometido a abuso físico (traumatismos), durante su sujeción y/o sometimiento por los elementos aprehensores, ya que existe concordancia entre lo referido por el agraviado y los hallazgos físicos, como se indica en el apartado de mecánica de lesiones.

CUARTA: Desde el punto de vista médico forense NO se tienen elementos técnicos médicos para corroborar que ISAAC PATIÑO VELA fue sometido a asfixia y choques eléctricos durante su detención y sometimiento por los elementos aprehensores, ya que no existe concordancia entre lo referido por el agraviado y los hallazgos físicos.

Sugerencias: Se comentó con personal de jurídico del CEFERESO No. 4 "Noroeste" la necesidad de brindar a la brevedad posible valoración y tratamiento al agraviado, por referir dolor en región de tórax izquierdo, así como la presencia de una lesión en testículo izquierdo (semejantes a la encontradas en la micosis genital).

18. Restricciones en la práctica de la valoración:

Ninguna

19. Bibliografía

1. J. A. Gisbert Calabuig. *Medicina Legal y Toxicología*. 2008.
2. *Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, Publicación de las Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2004.
3. Patitó. *Tratado de Medicina Legal y elementos de Patología Forense*.

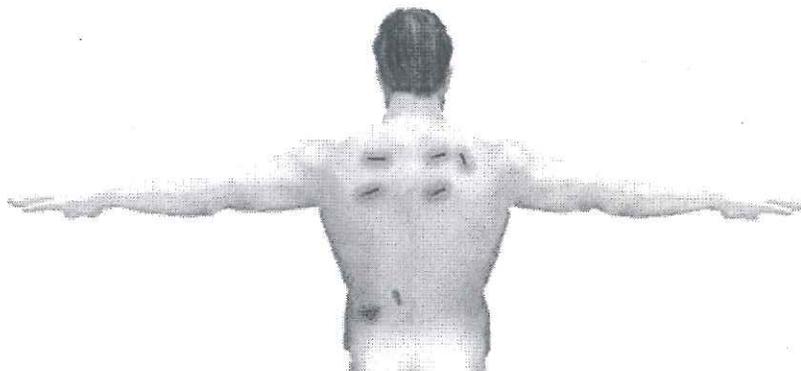
4. Díaz Bendivel, J, et al. *Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales. Instituto de Medicina Legal del Perú "Dr. LEONIDAS AVENDAÑO URETA", 2014.*

Concluyéndose la valoración médica y psicológica a las 15:00 horas del 28 de agosto de 2015.

ESQUEMA DE LESIONES DE ISAAC PATIÑO VELA

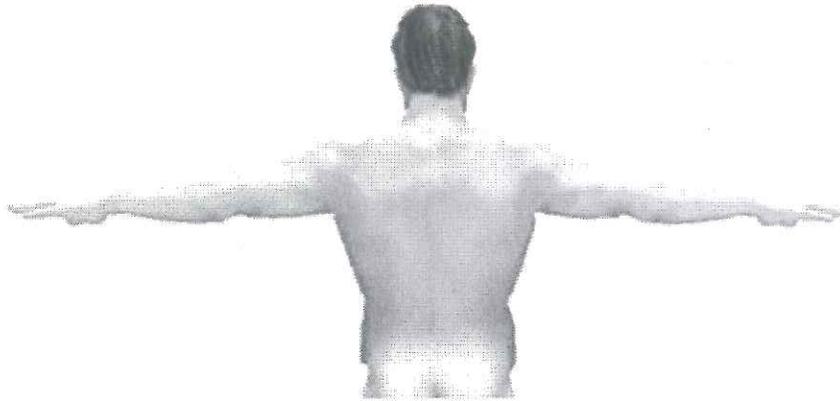
Del 07 y 08 de noviembre de 2014:

“... zona de equimosis roja irregular de 18 x 10 centímetros que abarca regiones claviculares tercios proximales, región esternal y paraesternal ambos lados, dos equimosis rojas lineales la mayor de 3 centímetros y la menor de un centímetro en región clavicular izquierda tercio distal, múltiples equimosis lineales e irregulares rojas distribuidas en cara posterior de tórax a ambos lados y región dorso lumbar izquierda, la mayor de 5 x 3 centímetros, y la menor de 0.3 centímetros...”:



Del 09 de noviembre de 2014:

“... dos equimosis de color violáceo en región esternal, de forma irregular en un área de dieciocho por diez centímetros que abarca regiones claviculares, región esternal y paraesternal a ambos lado de la línea media...”:



Ciudad de México, _____ 2018

A T E N T A M E N T E

Dra. [REDACTED]
**Visitadora Adjunta
Médico Forense**

Dra. [REDACTED]
**Visitadora Adjunta
Médico Forense**

Vo. Bo.

Dra. J. [REDACTED]
Directora de Área